



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre catorce (14) de Dos mil Veintitrés (2023).

**Proceso: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL
EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: FRANK RONDON POLO Y OTROS
Demandado: JOSE LUIS PEREIRA GALEANO Y OTROS
RAD. 20001-31-03-002-2023-00007-00

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presentó memorial que obra dentro del expediente digital, en donde solicita la reforma de la demanda presentada por FRANK RONDON POLO, CANDELARIA POLO CAMACHO, GERMAN RONDON AFANADOR, BETTY MADELEE RONDON GONZALEZ, ENDERSON RONDON POLO, de RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL EXTRA CONTRACTUAL contra HELEN DAYANA BOHORQUEZ QUINTERO, JOSE LUIS PEREIRA GALEANO en la cual se incluye un nuevo demandado JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA, además se reforman las pretensiones patrimoniales y se incluye nuevos hechos y nuevas pruebas documentales y testimoniales.

Para resolver la anterior solicitud nos remitiremos al artículo 93 del Código General del Proceso el cual establece: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el expediente, advierte el despacho que la solicitud de reforma de la demanda fue presentada oportunamente por el apoderado de la parte demandante, toda vez que en el proceso no se ha fijado fecha de audiencia inicial y la reforma se fundamenta en modificar **un nuevo demandado (JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA)**, **además se reforman las pretensiones patrimoniales (numeral 1) y se incluye nuevos hechos (16 y 17) y nuevas pruebas documentales (16) y testimoniales (agrego DANIEL ANDRES TORRES PACHON)**, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, presentada por la parte demandante obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la reforma de la demanda a los demandados HELEN DAYANA BOHORQUEZ QUINTERO, JOSE LUIS PEREIRA GALEANO, en la forma indicada en el numeral 4 del Artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, por la mitad del término inicial.

TERCERO: Notifíquese personalmente en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el presente auto al demandado JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA, del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4b0d67f4edf15b13d1ec1bdb8a3b958bec33c15c559ea4b81ea98b265ad969**

Documento generado en 14/11/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>